
REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES
DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL
VETERINARIA



APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PRESIDENTES DE 16 DE JULIO DE 2005 Y
APROBADO (MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5) POR ASAMBLEA GENERAL DE PRESIDENTES
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2007

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 36 de la Constitución establece que *“La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas (...)”*. En la actualidad, aún no se ha producido un desarrollo normativo integral de este precepto, estando constituido ese régimen jurídico por la vigente Ley 2/1.974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales con las reformas llevadas a cabo por la Ley 74/1.978, de 28 de diciembre, por la Ley 7/1.997, de 14 de abril, y por el Real Decreto Legislativo 6/2.000, de 23 de junio.

La ley de Colegios Profesionales, al regular las funciones de los Consejos Generales de los Colegios, en su artículo noveno, establece que: *“Los Consejos Generales de los Colegios tienen a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, estableciéndose, como una de sus funciones...” Organizar, con carácter nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión (...)”*

Junto a la regulación básica, la ley de Colegios Profesionales reconoce en el artículo 6º la potestad autonormativa de los mismos, al señalar que *“los Colegios Profesionales, sin perjuicio de la Leyes que regulen la profesión de que se trate, se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior”*, siendo ésta la naturaleza de la presente norma, en directo desarrollo de lo dispuesto en el art. 6 apartado u) de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Real Decreto 1840/2.000, de 10 de noviembre, que establece como una función propia del Consejo General de Colegios Veterinarios de España la organización con carácter nacional de instituciones y servicios de asistencia y previsión para los veterinarios.

Se pretende por medio de la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior sustituir las anteriores reglamentaciones existentes en la materia dentro de la Organización Colegial Veterinaria Española, adaptando la misma a las actuales necesidades del colectivo

profesional que la integra, a las que pretende dar cumplida respuesta, así como al nuevo orden estatutario y legal aplicable a la misma. Las prestaciones recogidas en este reglamento quedan al margen de los mandatos de la Ley 30/1.995, de Ordenación del Seguro Privado, modificada por la Ley 50/1.998, que regulan la integración en la Seguridad Social de los profesionales por cuenta propia pertenecientes a profesiones colegiadas, permaneciendo, por tanto, ajeno a las disposiciones contenidas en dicha normativa legal, configurándose como estricta actividad de previsión corporativa independiente del régimen normativo de los seguros privados de las mutualidades de previsión social y de los sistemas públicos de seguridad social, al tratarse de un sistema de previsión o asistencial, creado al amparo de la normativa en materia de Colegios Profesionales y de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, que permite a este tipo de corporaciones profesionales la organización de servicios de asistencia y previsión, con facultades para la regulación de su organización, régimen económico y financiero, tipo y contenido de sus prestaciones, régimen presupuestario y, obviamente, para acordar su cesación o revocación.

De tal forma, las expectativas de derechos y prestaciones que genere la presente reglamentación respecto a los veterinarios colegiados o sus beneficiarios, se encuentran al margen de la normativa imperativa reguladora de los sistemas públicos y complementarios de previsión social, a los que en modo alguno sustituye, amparándose en la autonomía de las corporaciones profesionales y quedando sometida a los acuerdos, en la forma estatutariamente prevista, de los órganos colegiados corporativos competentes.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Objeto

El objeto del presente reglamento de régimen interno es ofrecer a los veterinarios colegiados la cobertura de una serie de prestaciones sociales mediante el establecimiento de sistemas de garantías aseguradoras de carácter colectivo, dentro de un marco reglamentario

adaptado a sus actuales necesidades, dotando al mismo de los contenidos que los mismos puedan precisar, así como de un instrumento ágil para su rápida adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir en el futuro, además de acomodar el funcionamiento de estos sistemas de previsión social a la actual normativa colegial.

ARTÍCULO 2º- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, serán determinadas anualmente por los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

ARTÍCULO 3º- Las prestaciones y seguros colectivos aprobados en cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento contarán con las aportaciones anuales que a tal efecto decida el Consejo General de Colegios Veterinarios, por medio de sus órganos corporativos competentes, con ocasión de los acuerdos presupuestarios de ingresos y gastos que se adopten en cada ejercicio de acuerdo con lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

CAPÍTULO II

Sistema de administración de las prestaciones recogidas en el presente reglamento

ARTÍCULO 4º- Las prestaciones recogidas en el presente reglamento serán aprobadas, mantenidas, modificadas o suprimidas por los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Veterinarios, según el régimen de competencias que al efecto se prevé en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, concretamente, en el art. 16 y en los arts. 76 y siguientes del citado texto estatutario.

ARTÍCULO 5º- Al objeto de vigilar, supervisar y proponer a los órganos competentes del Consejo General las directrices que tengan como objeto el correcto funcionamiento del sistema

de prestaciones regulado en el presente reglamento, se constituye una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE:** El Jefe de la Sección de Previsión del Consejo General de Veterinarios.
- **SECRETARIO:** EL Presidente que ocupe el cargo de Secretario General del Consejo General de Veterinarios.
- **VOCALES:** Tres Presidentes de Colegios, no integrantes de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General, designados cada tres años por votación entre los candidatos que se presenten para ocupar tales cargos ante la Asamblea General de Presidentes.

La elección de estos se producirá cada tres años en la Asamblea General ordinaria que se celebre para decidir sobre la aprobación de los presupuestos anuales del Consejo General, debiendo presentar los interesados sus candidaturas ante la Secretaría de éste con una anticipación de, al menos, tres días hábiles a la fecha de la celebración de la misma. La votación se celebrará a mano alzada, o, en el caso de solicitarlo así algún Presidente, mediante voto secreto ante la mesa de la Presidencia.

Las vocalías han de ser ocupadas por Presidentes de Colegios. En el caso de producirse una vacante con anterioridad a la expiración del plazo de tres años para el que fueron designados tales cargos, la misma podrá ser cubierta por un miembro de la Junta Ejecutiva Permanente, a propuesta del Presidente del Consejo General.

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el art. 5º:

- a) Estudiar la renovación o cancelación de las Pólizas que sea necesario contratar, así como las condiciones que deben reunir estas, informando a la Junta Ejecutiva Permanente sobre sus conclusiones, realizando al efecto las propuestas que estimen oportunas.

- b) Estudiar y proponer a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General las partidas presupuestarias que bajo su criterio se debieran incluir en el proyecto de presupuestos anuales que este organismo propondrá ante la Asamblea General de Presidentes para su aprobación.
- c) Estudiar el contenido de las prestaciones objeto del presente reglamento, realizando las propuestas que estimen oportunas a los órganos competentes respecto a su mantenimiento, supresión, modificación o ampliación.
- d) Estudiar y proponer nuevos servicios o seguros colectivos, bien sean éstos para su inclusión como servicio propio del Consejo General a detracer de las cuotas de sostenimiento del mismo, bien como oferta de adscripción voluntaria para el colectivo de veterinarios.
- e) Todas aquellas necesarias para un mejor cumplimiento de los cometidos señalados en el artículo 5º.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente dirigirá las reuniones del Comité Ejecutivo, convocando a sus miembros cuando lo estime oportuno, siendo el portavoz del mismo ante los órganos de gobierno del Consejo General.

ARTÍCULO 8º.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones serán nominales y, para caso de empate, decidirá el voto de calidad de su Presidente.

ARTÍCULO 9º.- El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, dos veces al año; semestralmente, y siempre que lo considere necesario su Presidente o fuese solicitado por, al menos, dos de sus miembros.

CAPÍTULO III

De los colegiados

ARTÍCULO 10º.- Tienen derecho a disfrutar de las prestaciones reguladas en el presente reglamento todos aquellos veterinarios colegiados ejercientes y no ejercientes, por su mera adscripción a un Colegio Provincial, así como los colegiados honoríficos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria.

ARTÍCULO 11º.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas, o de tres cuotas alternas destinadas al sostenimiento de la Organización Colegial, dará lugar a la inmediata suspensión del derecho a las prestaciones por parte de dicho colegiado, la cual se producirá, previo requerimiento con quince días de antelación al momento de su efectividad, mediante comunicación por carta certificada con acuse de recibo por parte de los órganos corporativos, durante todo el tiempo en el que dicha situación irregular se haya venido produciendo y perdure. Para recuperar el derecho a las mismas, será necesario encontrarse al corriente de sus obligaciones estatutarias y, por lo tanto, el abono de las cuotas atrasadas, lo que no dará derecho al colegiado que regulariza tal situación a que por tal causa le sean cubiertas las incidencias o siniestros acaecidos durante la concurrencia de tal situación de incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los colegiados o beneficiarios que en la actualidad esté disfrutando de prestaciones sociales derivadas de las anteriores reglamentaciones de previsión de la Organización Colegial Veterinaria Española, seguirán disfrutando de las mismas según la normativa por la que aquéllas fueron aprobadas.

No obstante lo expuesto, todas las ayudas mensuales a los actuales beneficiarios de tales prestaciones sociales tendrán un período de vigencia desde la fecha de concesión hasta la fecha de cierre del ejercicio en el que concedieron, o de los siguientes en que se hayan venido

abonando por haberse prorrogado, teniéndose en cuenta para ello las posibilidades económicas y presupuestarias de cada ejercicio, pudiendo ser renovadas o prorrogadas por años naturales, previa solicitud del interesado, siempre se que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión, entendiéndose que no se establece límite al número de años en la concesión de la ayuda.

Asimismo, se comunicará por escrito con carácter inmediato a los beneficiarios de las ayudas concedidas y subsistentes en el momento de la aprobación de este reglamento, que en la fecha en que se cumpla la primera anualidad de las ayudas que tienen concedidas, se analizará si se mantienen las circunstancias expuestas por el beneficiario, existentes cuando se hizo acreedor de la misma, en cuyo caso se prorrogará por una anualidad más.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente hábil a su aprobación por la Asamblea General de Presidentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogados cuantos reglamentos de régimen interno regulen las prestaciones sociales y seguros colectivos de la Organización Colegial Veterinaria Española, concretamente, el reglamento del Fondo de Previsión Veterinaria y los correspondientes al Colegio de Huérfanos y al Fondo Asistencial de San Francisco de Asís, salvo en lo que se refiere a las prestaciones que en virtud de los mismos continúan a día de hoy vigentes, y a las que le son de plena aplicación los mismos.